

Año de 1842.

Sábado 29 de Enero.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 37.

Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la venta de menas á los dueños de minas no demarcadas por las Inspecciones.

*Por la Direccion general de Minas se me dice con fecha 22 del actual, lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 de enero, dice á esta Direccion general lo siguiente.=He dado cuenta al Regente del Reino de la medida propuesta por esa Direccion en 10 de diciembre último, para que se prohiba la venta de menas á los dueños de minas no demarcadas por las Inspecciones, á fin de evitar el fraude que se hace de arrancar el mineral y enagenarle sin pagar los derechos competentes, fingiendo abandonada la mina á los cien días que marca la ley, con notable perjuicio de los intereses nacionales; y penetrado S. A. de lo fundado de las causas alegadas por la Direccion, se ha servido acceder á lo que esta propone, previniendo á los Inspectores que procedan á hacer las demarcaciones con la posible puntualidad, dando la preferencia para este acto, en cuanto se pueda, á los que tengan menas extraidas.=Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta disposicion la debida publicidad.

*Y á fin de que la tenga he mandado se inserte en el boletin. Palencia 25 de enero de 1842.=Canuto Aguado.*

Núm. 38.

Orden de S. A. mandando facilitar al Tribunal mayor de cuentas todos los documentos que reclame para rendir las correspondientes á la enajenacion de conventos y sus efectos.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de diciembre próximo pasado la siguiente orden, comunicada en el mismo dia al Presidente del Tribunal mayor de cuentas.=Penetrado el Regente del Reino de lo muy importante que es se realice la rendicion de cuentas correspondientes á la enagenacion de conventos y sus efectos, incluso las campanas, se ha servido mandar que ese Tribunal con arreglo á su ordenanza, las reclame de quien corresponda, y se ocupe sin levantar mano hasta la terminacion de su examen y reconocimiento, dando cuenta todos los meses á esta Secretaría del estado en que se encuentren; entregando para el fin expresado el Archivero de este Ministerio D. Francisco Mathe á la persona que V. I. designe los papeles pertenecientes á la extinguida Comision encargada del examen de las operaciones de la Junta Superior de enagenacion de Conventos suprimidos. De orden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.=De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia, y á fin de que se sirva dar las órdenes correspondientes para que por las Autoridades y demas funcionarios que de ese Ministerio dependen, se faciliten los inventarios, cuentas y otros documentos que sean necesarios y se reclamen por el referido Tribunal.=De la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

*Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que quedan expresados. Palencia 25 de enero de 1842.=Canuto Aguado.*

*Junta inspectora de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Palencia.*

Habiendo acudido á esta Junta algunos Ayuntamientos exponiendo la imposibilidad de dar las relaciones pedidas por el boletin oficial de la Provincia, fecha 10 del corriente, núm. 5, por falta de datos á que referirse; y persuadida la Junta que lejos de ser fundada esta causa, se pretende con varias excusas eludir los efectos de sus disposiciones que no tienen otro objeto que la rectificacion de las relaciones presentadas, operacion del mayor interés para dar curso á la ley, de que es presumible se hayan quedado copias, y cuando no, deben ser conocidas las fincas hasta por palmos por sus cultivadores; ha acordado por punto general no oír manifestacion alguna de la especie indicada, previniendo á los que las han dirigido y á todos los demas que estan obligados á la dacion de las mencionadas rela-

ciones por los artículos 3.º y 5.º de que hace mérito el referido boletín, no dispensará la menor falta en el cumplimiento de este deber, que puede llenarse con exactitud, ya sea con presencia de las copias anteriores con que han debido quedarse, ya por el conocimiento minucioso de los poseedores que cultivaban las heredades, y ya tomando noticias circunstanciadas de los colonos respecto de las arrendadas, quienes deben ser compelidos á darlas sin disimulo alguno por la Justicia; y caso de que los Ayuntamientos noten algun defecto al ejecutar el examen y clasificación, le subsanarán por medio de los peritos que se nombren al efecto.

El plazo señalado en el precitado boletín de 10 del corriente, se amplía hasta el 20 de febrero próximo, declarándose incurso en la multa con que fueren conminados los Ayuntamientos que á su vencimiento no hubiesen remitido las relaciones, que será exigida sin remision, sin perjuicio de las demas penas y medidas á que se hagan acreedores cuantos tienen que intervenir en su dación. Palencia 20 de enero de 1842.—Benito María Caballero.—Rafael Manteca, Secretario.—*Insértese: Aguado.*

**Concluye el Reglamento de exámenes para Maestros de Escuela elemental y de Escuela superior de instruccion primaria.**

*Modelo de la certificacion de que trata el art. 47.*

Los infrascritos Presidente y Vocales de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia de.....

**C**ertificamos que D. (N.) natural de \_\_\_\_\_, de edad de \_\_\_\_\_, aspirante al título de Maestro de Escuela elemental, ha sido examinado en los dias..... de..... mes y año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de exámenes. Despues de haber cumplido con lo que se previene en los artículos..... y..... del mismo reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito; á saber:

*Religion y Moral.*

- 1.ª pregunta
- Respondió (ó no).
- 2.ª pregunta
- Respondió (ó no).
- 3.ª pregunta
- Respondió (ó no).

*Lectura.*

- 1.ª pregunta
- Respuesta
- 2.ª pregunta
- Respuesta
- 3.ª pregunta
- Respuesta

*Escritura.*

- 1.ª pregunta
- Respuesta
- 2.ª pregunta
- Respuesta
- 3.ª pregunta
- Respuesta

*Aritmética.*

- 1.ª pregunta
- Respuesta
- 2.ª pregunta
- Respuesta
- 3.ª pregunta
- Respuesta

*Gramática Castellana.—Ortografía.*

- 1.ª pregunta
- Respuesta
- 2.ª pregunta
- Respuesta
- 3.ª pregunta
- Respuesta

*Métodos generales y especiales de enseñanza.*

- 1.ª pregunta
- Respuesta
- 2.ª pregunta
- Respuesta
- 3.ª pregunta
- Respuesta

Se procedió despues al exámen verbal, tambien conforme al reglamento; y fue preguntado por el Sr. Vocal Eclesiástico..... (sobre tal.....) y respondió ó explicó..... todo en el término de.....

En seguida se le hicieron preguntas sobre..... (tal) por el vocal Sr. D. (N.); despues por el Sr. D. (N.) sobre tal.....; el Sr. D. (N.) preguntó sobre tal..... y de este modo transcurre el término de dos horas, se retiró el examinando, segun que todo consta de actas y en el respectivo expediente. A su debido tiempo se procedió á reconocer la censura que habia merecido en el exámen por escrito; se cotejó con la del exámen oral, y se le graduaron..... puntos; resultando que este candidato habia dado pruebas de capacidad para desempeñar la enseñanza primaria elemental, y merecia la nota de..... y el núm. 1.º, 2.º, ó 3.º

En consecuencia hemos acordado dar á dicho D. N. el presente certificado, para que haciéndole valer en

la Direccion general de Estudios, se le expida el título correspondiente. Dado en..... á..... de..... de.....

Firmas del Presidente y Vocales.

Firmas del interesado y Secretario.

NOTA. Cuando el individuo hubiere sido examinado para Maestro de Escuela superior de instruccion primaria, se expresará así, y se especificarán las preguntas hechas por escrito correspondientes á cada una de las materias que comprende el exámen de esta clase, indicando las respuestas, con la relacion del exámen verbal y todo lo demas prevenido en el modelo que precede, y en la forma determinada.

Aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en Real órden de este día. Madrid 17 de octubre de 1839.=Carramolino.

Palencia 20 de enero de 1842.=Canuto Aguado.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Magaz, cuyo salario es de treinta cargas de trigo cobradas por el agraciado, y doscientos rs. pagados de Propios, con mas seis celemines de trigo los que se rasuran en casa; teniendo entendido que dicha villa se compone de 70 vecinos. Los aspirantes á la referida plaza, dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Sr. Procurador Isidro Carazo hasta el 6 de febrero.=*Insértese: Aguado.*

En el pueblo de Santiago del Val se arrienda una huerta, que pertenece a los herederos de Don Alejandro Martin, por el tiempo y renta que conviniere al arrendatario y dueños: las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, podran pasar a tratar al expresado pueblo con la persona encargada al efecto, que lo es Galo Carrera, vecino del mismo; advirtiendo que dicha huerta se riega sin caballería, por medio de un riachuelo que la atraviesa.=*Insértese: Aguado.*

## PARTE NO OFICIAL.

### PROSPECTO.

Entre los libros del convento de Dominicos de esta ciudad se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra difícil de leerse por su carácter menudo y tinta blanquecina, ha sido no obstante copiado con toda la exactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes:

1.º Un memorial presentado á nombre de S. M. Católica, incluyendo en él la peticion que el Reino, junto en Córtes en Madrid, elevó al Trono sobre los males y daños que de la Córte de Roma recibian los Reinos de España; el cual fué entregado á la Santidad de Urbano VIII por los Embajadores extraordinarios D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de Cámara de Castilla en 18 de diciembre de 1634.

2.º La respuesta que Monseñor Maraldi, secretario de Breves de su Santidad, dió al espresado memorial.

3.º La réplica que por los dichos Embajadores extraordinarios se presentó á su Santidad, destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó mas bien eludidos por el Secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio exacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Córtes hablan en su peticion sin leer y meditar con suma atencion

aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla y estudiarla bien, las sutilezas que contiene la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina, ni un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que éramos alligidos los pobres Españoles, despues de presentada la réplica, llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices, de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de textos y esplicaciones de la Sagrada Escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó máxima de que para la Córte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrinas.

Y supuesto que el estado triste y lamentable á que nuestras relaciones con aquella Córte han venido á parar, no ha sido provocado por nosotros, ni la agresion ha tenido lugar de nuestra parte, sino de parte de Roma: 2.º que por lo tanto cualquier partido que tomemos queda plenamente justificado por la necesidad en que se nos pone de tomar alguno para repeler la tal agresion y consultar á nuestra propia conservacion. 3.º Que para contener sus demasias y pretensiones injustas son necesarias dos cosas, á saber, una con respecto á Roma, que es darla á conocer; y otra con respecto á nosotros, que es tener union y firmeza: y 4.º que todos los conatos y planes de nuestros enemigos se dirijen á impedir esta union y fatigar esta firmeza, ya valiéndose de doctrinas erróneas haciendo abrir sus labios al Padre comun de los fieles, *non in ædificationem sed in destructionem* por todas estas consideraciones y por la de hacer ver cual es la doctrina con respecto á Roma que doscientos años há, profesaban los Españoles se ha creído muy oportuno en las presentes circunstancias, dar á la prensa los arriba espresados documentos, que no podrán ser atribuidos á Anarquistas, ni revolucionarios, ni irreligiosos, ni innovadores ó sectarios de los filósofos modernos.

Son documentos Españoles, producidos por Españoles hace mas de doscientos años, bajo el Reinado de un Rey tan piadoso como el Sr. Felipe 4.º: siendo muy digno de notarse que la Peticion del Reino, junto en Córtes, fué adoptada por S. M. y hecha suya, despues de consultarla con un gran número de Prelados, Facultativos de ambos derechos y catedráticos de Universidades. Es decir, que esta Peticion es la expresion de los sentimientos del Reino legítimamente congregado y reunido en las Córtes, de los del Monarca que le regia y de los de todos los hombres eminentes que con sus virtudes, letras y carácter ilustraban y brillaban en la Nacion.

Y si la verdad de la fe y de la religion es una é inalterable y la doctrina que la enseña y sostiene siempre es la misma ¿por qué ha de ser hoy un error en nosotros lo mismo que tuvieron y profesaron con acierto nuestros padres?

A efecto, pues, de que todo el mundo sepa lo que ellos tuvieron y profesaron católicamente... á efecto de hacer ver á los españoles y estrangeros todos, que cuando no se habian inventado aun los epítetos con que se trata de denigrarnos, ya eran profesadas en toda la Nacion las doctrinas, que hoy quiere que las rijan y gobiernen (y algo mas), se ha determinado imprimir un número de ejemplares de aquellos documentos por medio de suscripcion.

Y á ella se invita por el precio de 6 rs. vn. que es lo que se gradúa de todo coste, incluso el del correo, abriéndose en Palencia en la librería de Avelino Pastor: advirtiendo que hasta que no se avise de estar ya hecha la impresion, no hay necesidad de entregar su importe.

Vitoria 6 de setiembre de 1841.=*Insértese: Aguado.*

NOTA. En 2 del corriente dice una persona muy respetable desde Valladolid que ha encontrado entre los libros de un ilustrado eclesiástico de aquella ciudad estos documentos impresos bajo el nombre de *memorial de Chumacero*; pero sin espresar pueblo, ni imprenta, ni año; sin censura ni aprobacion, ni licencia, ni alguna de las formalidades que antiguamente se usaban. Lo que indica que no se atrevieron á imprimirlo paladina y lo hicieron clandestinamente.

Añade: que el papel es muy apreciable y llamó la atencion de los Canonistas y Curiales españoles y ultramontanos.

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Torcino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Cervera.	1. <sup>a</sup> semana de Enero.	28	17	17	41	29	16	61	30	66	44	13	»	36	8	8	18	6	Frios y nieves.	Buena.
Herrera.	Idem.	23	17	17	40	24	17	66	26	68	40	21	38	60	8	8	12	4	Idem.	Fiebres estacionales.
Prádanos.	Idem.	22	16	15	48	24	16	72	30	56	56	15	»	45	8	»	14	4	Nieves y vientos	Buena.
Villada.	Idem.	»	14	18	40	»	»	48	»	»	»	7	»	14	8	»	14	»	Vario y frio.	Fiebres catarrales.
Cervera.	2. <sup>a</sup> id. de id.	28	17	17	41	29	16	61	30	66	44	13	»	36	8	8	18	6	Frios y nieves.	Buena.
Herrera.	Idem.	23	17	17	40	24	17	64	27	58	40	21	38	60	8	8	12	4	Idem.	Fiebres catarrales.
Prádanos.	Idem.	23	17	18	60	30	18	72	36	55	»	15	»	45	8	»	14	4	Idem.	Buena.
Torquemada.	Idem.	22	14	16	45	24	»	60	28	56	»	8	»	20	8	»	12	4	Idem.	Buena.
Villada.	Idem.	»	14	18	40	»	»	48	»	»	»	7	»	14	8	»	14	2	Hielos.	Catarros.
Grijota.	3. <sup>a</sup> id. de id.	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	10	»	12	»	Vario y frio.	Idem.
Palencia.	Idem.	21	12	16	48	24	13	68	29	70	64	19	60	48	11	12	14	4	Hielos.	Calenturas.
Saldaña.	Idem.	21	16	16	30	22	»	60	»	70	50	20	48	48	9	»	14	4	Frios.	Catarros.
																		4	Hielos y nieves	Idem.

Palencia 25 de enero de 1842. = Canuto Aguado.